

CIRCULAR INFORMATIVA SOBRE EL CAMBIO DEL IVA

El próximo 1 de julio entra en vigor la subida de los tipos de IVA aprobada por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2.010, con las siguientes modificaciones en el tipo de gravamen general y reducido:

TIPO	% ACTUAL	% A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2.010
GENERAL	16 %	18%
REDUCIDO	7%	8%
SUPER REDUCIDO	4%	4%

Respecto a los tipos de gravamen del Recargo de Equivalencia se mantienen igual.

La regla general prevista en la normativa del IVA es que el tipo impositivo aplicable es el vigente en el momento del devengo de la operación, es decir, en el momento en que se efectúa la entrega de bienes o la prestación del servicio.

No obstante, el cambio de tipos de IVA puede plantear casos especiales, algunos de ellos son los siguientes:

- **Operaciones que se realicen a partir del 1 de julio pero que hayan generado pagos anticipados** con anterioridad a dicha fecha, el tipo de IVA aplicable a estos anticipos será el vigente en el momento del pago, con lo que no procederá efectuar ninguna modificación a posteriori.
- **Certificaciones de obra emitidas con anterioridad al 1 de julio** en que se haya consignado el tipo de IVA aplicable en el momento de la emisión de

las mismas, si el devengo de la operación no ha tenido lugar por no haber entrega ni pago, el tipo de IVA aplicable será el vigente cuando efectivamente se produzca el devengo de la operación, es decir, el tipo incrementado si este devengo se produce a partir del 1 de julio.

- Cuando las **operaciones hayan sido objeto de una oferta** en la que se haya consignado el tipo vigente en el momento de la emisión de la oferta, si las mismas se realizan a partir del 1 de julio, el tipo aplicable será el nuevo tipo, independientemente de que en la oferta se hubiera consignado un tipo inferior.
- En **contratos celebrados con Administraciones públicas**, ya con motivo de anteriores aumentos de tipos la Dirección de Tributos emitió en su día una circular en la que establecía que en aquellos contratos pendientes de ejecución en cuyos precios se hubiese incluido el IVA calculado al tipo vigente en el momento de la firma del contrato, la Administración destinataria debería soportar el aumento en el tipo de IVA aplicable en función del momento del devengo de la operación, criterio que hay que entender aplicable en la actualidad.
- En aquellas **operaciones denominadas de trato sucesivo o continuado**, como pueden ser los arrendamientos o suministros, la regla general de devengo es el momento en que resulte exigible la parte del precio a que corresponda cada percepción. Por ello, los nuevos tipos serán aplicables en estos casos cuando se trate de contraprestaciones exigibles con posterioridad a 1 de julio, aunque se correspondan a períodos de consumo anteriores a dicha fecha.
- **Operaciones en que proceda rectificar la base imponible del IVA** de operaciones devengadas antes del 1 de julio, aunque esta rectificación se efectúe con posterioridad a esa fecha, deberá tenerse en cuenta cuál era el tipo aplicable a la operación de la que se esté modificando la base imponible.